

EJECUTIVO 2023-0090

Constancia secretarial: Manizales, 05 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el expediente, para informarle que las demandadas se encuentran notificadas del mandamiento de pago. La señora MARTHA LUCIA GUTIÉRREZ JARAMILLO fue notificada personalmente el 15 de septiembre de 2023 y la señora MARISOL GUTIÉRREZ JARAMILLO se tuvo notificada el 30 de octubre de 2023, por conducta concluyente. No formularon excepciones de mérito.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FINANFUTURO – CORPORACIÓN PARA
EL DESARROLLO EMPRESARIAL -
NIT 890.807.517-1
DEMANDADAS: MARTHA LUCIA GUTIÉRREZ JARAMILLO
C.C. 65.813.246
MARISOL GUTIÉRREZ JARAMILLO
C.C. No. 30.400.035

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 14 de marzo de 2023

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Por las cuotas de capital e intereses de mora contenidas en el **PAGARÉ NÚMERO 2210000811**, así:

1.1.1. Cuota de capital vencida el **01 de octubre de 2022** correspondiente a **\$81.194**

1.1.2. Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **02 de octubre de 2022** y hasta la cancelación total de la obligación.

1.1.3. Por la cuota de capital vencida el 01 de noviembre de 2022 correspondiente **\$84.118**

1.1.4 Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia,

Auto notificado por estado del 6 de febrero de 2024

EJECUTIVO 2023-0090

desde el **2 de noviembre de 2022** y hasta la cancelación total de la obligación.

1.1.5 Por la cuota de capital vencida el 01 de diciembre de 2022 correspondiente a **\$87.146**

1.1.6 Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **2 de diciembre de 2022** y hasta la cancelación total de la obligación.

1.1.7 Por la cuota de capital vencida el **01 de enero de 2023** correspondiente a **\$90.283**

1.1.8 Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **2 de enero de 2023** y hasta la cancelación total de la obligación.

1.1.9 Por la cuota de capital vencida el 01 de febrero de 2023 correspondiente a **\$93.533**

1.1.10 Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **2 de febrero de 2023** y hasta la cancelación total de la obligación.

1.1.11 Por el CAPITAL ACELERADO la suma **\$5.085.353** contenido en el **pagaré No. 2210000811**

1.1.12 Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

La demandada **MARTHA LUCIA GUTIÉRREZ JARAMILLO** fue notificada del mandamiento de pago el día 15 de septiembre de 2023 y la codemandada **MARISOL GUTIÉRREZ JARAMILLO** se tuvo notificada por conducta concluyente el día 30 de octubre de 2023, pero no formularon excepciones de fondo, guardaron silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **MARTHA LUCIA GUTIÉRREZ JARAMILLO** y **MARISOL GUTIÉRREZ JARAMILLO** y a favor de **FINANFUTURO – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL**, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 14 de marzo 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

Auto notificado por estado del 6 de febrero de 2024

EJECUTIVO 2023-0090

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c972f961b62e2a0e6d7b5fe41ee6cdc6e2de73613cfdbbae43750103e83031**

Documento generado en 05/02/2024 07:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto notificado por estado del 6 de febrero de 2024